

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE AZUAY (ECUADOR).

SANTIAGO, 06/06/2022 - 4623

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de Azuay, Ecuador, con fecha 20 de abril de 2022 y cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE AZUAY (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE).

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la **Universidad de Azuay** en adelante denominada como UDA, con domicilio legal en Av. 24 de mayo 7-77 y Hernán Malo, Cuenca, Ecuador representada por su Rector, Francisco Salgado Arteaga y la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UdeSantiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, establecen este Acuerdo para el intercambio de estudiantes y personal docente, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la UdeSantiago de Chile y la UDA en forma continuada.

ARTICULO 2º: Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 4 plazas para estudiantes de pregrado y/o posgrado para realizar estudios o pasantías de investigación por un semestre o la otra opción es ocupar las plazas con 2 estudiantes por un año académico en la universidad anfitriona. En el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 3º: Ambas entidades seleccionarán a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La UDA enviará a la UdeSantiago de Chile las candidaturas de los postulantes y la UdeSantiago de Chile, a su vez, enviará a la UDA las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

ARTICULO 4º: Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios. Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Máster o Doctorado al momento de postular.

ARTICULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.

En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.

ARTICULO 6°: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTICULO 7°: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

ARTICULO 8°: Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el semestre I (Marzo-Julio) en la UDA deben llegar a dicha Universidad hasta el 15 de enero de ese año, y para el semestre II (Septiembre-Febrero) hasta el 15 de julio del mismo año que el inicio del intercambio.

Las postulaciones de los estudiantes de UDA para cursar el semestre I (Marzo-Agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 30 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 30 de mayo de ese año.

ARTICULO 9°: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad Receptora.

ARTICULO 10°: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTICULO 11°: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra enfermedad, accidentes, hospitalización, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.

ARTICULO 12°: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTICULO 13º: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

ARTICULO 14º: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UDA la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 15º: Las universidades socias regularán el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas. Los profesores visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención. Los profesores visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

ARTICULO 16º: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 17º: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 18º: A cuyo efecto se extenderá 1 ejemplar de este documento en Español.
Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzadas serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y ecuatorianas.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

La representación del Señor Francisco Salgado Arteaga, Rector de la Universidad del Azuay, consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, SNIESE, para el período 12 de enero de 2022 – 11 de enero de 2027.

La representación del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de agosto de 2018.

FRANCISCO SALGADO ARTEAGA
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha:

Fecha:

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

FOG/gd
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central